

SOBERANÍA POPULAR, CONTROL CIUDADANO Y DEMOCRACIA. LOS APORTES DE LA POLÍTICA DELIBERATIVA AL ESTADO DE DERECHO¹

POPULAR SOVEREIGNTY, CITIZEN CONTROL AND DEMOCRACY.

THE CONTRIBUTIONS OF THE DELIBERATIVE POLITICS TO THE RULE OF LAW

Santiago Prono

Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe, Argentina)

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET Argentina)

santiagoprono@hotmail.com

Recibido: agosto de 2016

Aceptado: noviembre de 2016

Palabras clave: Democracia deliberativa, Republicanismo, Soberanía popular, Estado de derecho, Crítica.

Keywords: Deliberative democracy, Republicanism, Popular sovereignty, Rule of Law, Critic.

Resumen: La democracia deliberativa de Jürgen Habermas se sitúa conceptualmente entre las tradiciones liberal y republicana de la política. Se trata de un posicionamiento teórico que discursivamente transforma e incorpora ciertos principios de cada una. En el presente trabajo se analiza el tema desde el punto de vista republicano, poniendo énfasis en el principio rousseauiano de la soberanía popular. La idea es explicitar (parte de) las contribuciones que aquella teoría política puede realizar para el mejoramiento de la calidad institucional del estado democrático de derecho.

Abstract: The deliberative democracy of Jürgen Habermas is conceptually located between the liberal and republican traditions of politics. It is a theoretic position that both makes a discursive transformation and incorporates certain principles of each one. In the present work, this topic is analyzed from the republican point of view, with particular emphasis in the principle of popular sovereignty of Rousseau. The idea is to explain (part of) the contributions that the above mentioned political theory can make to improve the institution's quality of the democratic rule of law.

1. Agradezco las observaciones de los árbitros, cuyas sugerencias a la primera versión de este artículo han contribuido al mejoramiento de su calidad conceptual.

Introducción

Basada en la teoría del discurso, la cual entiende a este como un cierto tipo de diálogo argumentativo, imprescindible tanto para conocer la realidad natural y social como para evaluar las acciones y las instituciones humanas, la democracia deliberativa de J. Habermas comporta una concepción dialógica de lo político, en la que los interlocutores involucrados tienen que embarcarse en un procedimiento intersubjetivo de confrontación de argumentos como medio para intentar alcanzar un posible consenso y así solucionar racionalmente un problema o tema objeto de debate. Se trata de una teoría cuyo marco teórico pretende situarse de manera equidistante entre las tradiciones liberal y republicana de la política, en el sentido de una transformación discursiva y posterior incorporación de algunos de los principios fundamentales de estas corrientes de pensamiento político. Una pregunta que en tal sentido cabe entonces realizar, es de qué manera esto contribuye al mejoramiento del desempeño de las instituciones de un estado democrático de derecho diseñado en base a los presupuestos de la teoría del discurso. El presente trabajo ensaya una respuesta desde el punto de vista republicano (tal como lo concibe el marco teórico de la democracia deliberativa). Para esto se explicita primero el modo en que esta teoría política incorpora el principio rousseauiano de la soberanía popular y, luego, se justifican a partir de allí (parte de) sus contribuciones a dicho estado de derecho.

El siguiente es el plan de trabajo propuesto para justificar la respuesta señalada. Luego de una introducción general a los fundamentos conceptuales de la democracia deliberativa (1.), se explicita el planteamiento

teórico de la misma, ubicada entre las tradiciones liberal y republicana de la política y poniendo énfasis en esta última, especialmente en la transformación discursiva del principio rousseauiano de la soberanía popular (2.). Esta explicitación constituye el primer paso para justificar las contribuciones de esta teoría para el mejoramiento de la calidad democrática del estado de derecho (3.); el segundo estriba en la justificación política de la necesidad de involucramiento ciudadano para el ejercicio del análisis crítico respecto del desempeño institucional de la democracia; la idea aquí es sentar las bases a partir de las cuales poder diseñar mecanismos institucionalmente reconocidos para la realización de dicho análisis (4.). Las reflexiones finales consisten simplemente en un breve repaso de cómo se conectan los argumentos presentados con las conclusiones alcanzadas (5.).

1. Democracia deliberativa: una (breve) introducción

La política deliberativa de J. Habermas adopta un carácter normativo y procedimental (pero también substantivo) cuyo principio básico es el principio del discurso, que establece que las decisiones (en este caso) políticas solamente son legítimas, y pueden ser reconocidas como tales, en la medida en que se adopten mediante un procedimiento democrático de deliberación llevado a cabo en términos del intercambio (público) de argumentos en busca de un consenso². Así, esta teoría

2. Este principio del discurso, también llamado “principio D” en el marco de la ética del discurso que comparten Habermas y Apel, se ha convertido en un término técnico específico de la Filosofía contemporánea, en especial a partir de su

política no se limita a describir cómo es la realidad, o cómo se toman efectivamente las decisiones (aunque esto es algo que sin dudas tiene en cuenta), sino que en base a su procedimiento reconstructivo, que explicita los presupuestos del discurso argumentativo mediante el análisis de la dimensión pragmática del lenguaje, señala las presuposiciones normativas que se constituyen en criterio conceptualmente ineludible de validez y legitimidad de tales decisiones políticas adoptadas en contextos democráticos. Este carácter reconstructivo de la teoría política expresa parte del trasfondo filosófico en el que la misma se apoya, por ejemplo, para abordar el problema de la fundamentación normativa de las decisiones políticas y del ordenamiento del estado de derecho³.

Otro rasgo teóricamente importante de esta teoría política, y por supuesto también de la teoría del discurso en la que esta se basa, es el concepto de racionalidad consenso-comunicativa y el carácter parasitario de la racionalidad estratégica⁴.

empleo en las obras de Habermas, que lo entienden como un examen crítico-argumentativo de las pretensiones de validez presupuestas en una afirmación determinada (Cfr. Habermas, 1971: 23 ss.). Tal examen, señala al respecto Maliandi, “es necesariamente dialógico y exige ante todo la simetría y la correspondiente igualdad de derechos entre quienes participan en él” (Cfr. Maliandi, 2006: 231 ss. -esp. 234-).

3. Forst reconoce también este sentido “reflexivo” de la teoría del discurso respecto de los presupuestos de la interacción comunicativa (cfr. Forst, 2015: 22).

4. Un uso “comunicativo” de la racionalidad tiene lugar cuando los planes de acción que ella representa no dependen de un cálculo egocéntrico (y/o “estratégico”) de utilidades, sino de la coordinación de actos de entendimiento. Se trata de una relación comunicativa en el mundo social orientada al entendimiento intersubjetivo y a la formación de un consenso racionalmente

En su *Teoría de la acción comunicativa* (1981), Habermas clarifica el mecanismo en base al cual los actos de habla coordinan y regulan las interacciones sociales. Su tesis es que los actos de habla sólo pueden servir al fin de ejercer una determinada influencia sobre el oyente, por ejemplo para satisfacer intereses subjetivos, si ocultan su verdadera intención y se muestran como orientados a lograr un entendimiento racional, no estratégico, con el interlocutor: si el oyente no entendiera lo que el hablante dice, o creyera que quiere engañarlo, este no podría servirse de actos comunicativos para inducirlo a que se comporte de la forma deseada. Por cierto que no toda acción comunicativa se orienta al *entendimiento*. En el nivel del análisis empírico-descriptivo de la sociología, el tipo de acción estratégica es el tipo de acción dominante en la sociedad moderna; incluso toda acción social en cierta medida se puede explicar conforme a este modelo. Sin embargo, un análisis filosófico reconstructivo de las condiciones de posibilidad de la interacción humana, demuestra que este modelo explicativo es

motivado considerado como válido por los interlocutores involucrados, que hace posible la coordinación no forzada de sus respectivos planes de acción (cfr. Habermas, 1987: 27, 369-369, 378, 393; 1990: 74, 75). Cabe destacar que esto aún es cuestionado por trabajos recientemente publicados que, por supuesto, se basan en estudios empíricos: Thrascher y Vallier subrayan “la fragilidad” del consenso” puesto que, sostienen, comporta una concepción irrealista de la política si se considera la pluralidad que caracteriza a las democracias contemporáneas (cfr. Thrascher y Vallier, 2015: 941 ss.); y teniendo en cuenta la “realidad socio-política” actual, I. Shapiro señala en esta línea su escepticismo respecto de la deliberación, puesto que a su entender “la competición es un mecanismo más confiable para conseguir que la democracia siga siendo honesta” (Schapiro, 2011: 290, cfr. 286-291).

deficiente y que la acción estratégica, y el uso estratégico del lenguaje, son derivados puesto que presuponen el uso comunicativo del lenguaje orientado al entendimiento⁵.

Esta consideración por la racionalidad implícita en las interacciones sociales y por la cual (, y respectivamente,) se explicita la validez como inherente a la facticidad, se expresa también en el hecho de que la teoría de la democracia deliberativa pretende articular el desempeño de las instituciones formales del estado de derecho, que constituyen el contexto en el que se justifican y toman decisiones, con los aportes de la opinión pública y las organizaciones de la sociedad civil, que ocupan un lugar preponderante con pretensiones de influir en el ámbito de la política democrática, en el sentido de que constituyen el contexto de descubrimiento de los temas y problemas que afectan a la sociedad global, y que tienen que ser resueltos por aquellas instituciones formales de la democracia⁶. Así, y sobre la base del

5. Cfr. Habermas, 1990: 75, 1995: 386-387; McCarthy, 1987: 333. Como se verá más adelante (en la sección 4.), es precisamente este sentido reconstructivo de la teoría el que permite explicitar parte de sus contribuciones al estado democrático de derecho.

6. Para un análisis del concepto habermasiano de sociedad civil véase Habermas, 1994: 443-444. La relación entre este concepto y el de opinión pública en el que el mismo se incluye, está en Habermas, 1994: 431, 433; 2006: 138; y en su obra sobre *Pensamiento postmetafísico II*, señala que en lo que respecta a las posibles contribuciones de ciudadanos religiosos que se planteen en la esfera informal de la opinión pública-política (, que es donde se expresan tales organizaciones de la sociedad civil), el Estado democrático no puede desconocer esas manifestaciones porque no puede saber si con ello está privando a la sociedad de valiosos recursos de sentido e identidad (cfr. Habermas, 2012: 326-327). Sobre este concepto

reconocimiento institucionalizado de los presupuestos de la interacción discursiva, la democracia deliberativa establece una conexión entre los espacios públicos formales e informales del estado de derecho, situándose en una posición equidistante entre las concepciones liberal y republicana de la política al servirse de algunos principios de cada una y diferenciarse de otros, y a fin de integrarlos de una forma nueva y original en base a sus propios presupuestos filosóficos.

2. Democracia deliberativa entre liberalismo y republicanismo: la transformación discursiva del principio rousseauiano de soberanía popular

La articulación habermasiana entre la tradición liberal y republicana de la política se evidencia en su tesis de la identidad de origen entre, y respectivamente, estado de derecho y soberanía popular. Esta tesis se basa en el análisis que el filósofo realiza de las doctrinas liberal y republicana de la política, incorporando (y transformando) discursivamente, parte de los presupuestos teóricos de cada una en el procedimiento decisorio de la política deliberativa. La idea aquí es que, por un lado, los ciudadanos del Estado sólo podrán hacer un uso “apropiado” de la autonomía pública que les garantiza los derechos políticos, si privadamente son lo suficientemente independientes y están en condiciones de organizar y garantizar su forma de vida privada con el

de sociedad civil en la democracia deliberativa también puede consultarse Prono, 2015: 53 ss.

mismo grado de autonomía. Ahora bien, por el otro lado, y *al mismo tiempo*, los ciudadanos de la sociedad disfrutaban en la misma medida de su autonomía privada, si como ciudadanos del Estado también hacen un uso apropiado de su autonomía política, que por ejemplo puede implicar una cierta orientación al bien común⁷. Para la democracia deliberativa, ambas concepciones se presuponen mutuamente y se relacionan en términos de una implicación de tipo material, esto significa que la autonomía privada y la autonomía pública, el derecho y la democracia, se exigen mutuamente, siendo igualmente originarios e interdependientes⁸.

En esta tesis de la identidad de origen entre derecho y democracia, inherente a la teoría habermasiana de la democracia deliberativa, el principio republicano de la soberanía popular adquiere un rol fundamental como complemento de los espacios decisorios constitucionalmente reconocidos. Es en este contexto que se evidencian tanto las diferencias como así también el reconocimiento por parte Habermas respecto de la concepción rousseauniana de dicho principio.

En lo que respecta a las diferencias, cabe señalar el tema de la pretensión de constituir una sola y omnicompreensiva autoridad, y de eliminar radicalmente, como fuente de degeneración y de corrupción, la pluralidad de opiniones y posturas políticas, supuestamente expresadas en facciones diversas y divergentes, ya que (para Rousseau) en el Estado (entendido como “cuerpo político”) debía haber una

sola fuerza y una sola autoridad⁹. Esto implica una contraposición, no solo con la admisión de la pluralidad de opiniones en el procedimiento deliberativo (inherente al reconocimiento de los correspondientes derechos de los interlocutores involucrados), sino también con el reconocimiento de las demandas planteadas por la opinión pública y la sociedad civil a las instituciones del Estado. La otra cuestión que es necesario resaltar como diferencia entre el planteo de Rousseau y la concepción habermasiana de la soberanía, es el tema del contractualismo, que en política implica un uso estratégico de la racionalidad, un cálculo en términos de costo-beneficio (individual o colectivamente considerado), y de cuyo resultado se obtiene (o no) la justificación para suscribir el contrato en cuestión¹⁰. Aceptar este uso de la racionalidad comporta un desconocimiento del carácter parasitario del mismo, y de que el concepto de interacción estratégica depende de un concepto de acción, no estratégica, sino comunicativa, tal como Habermas ha señalado claramente en el marco de su teoría de la acción social¹¹.

9. En efecto, el republicanismo quiere evitar las divisiones y preservar la unidad del cuerpo político. Cfr. Rousseau, 1973, I: 7, pp. 74-77, II: 4; IV: 1, p. 177. En su diccionario de política señala N. Mateucci que “la unidad del cuerpo político está dada por la soberanía, ya que donde no existe el mando que mantenga unida la sociedad, se vuelve al estado de naturaleza, que es el de la fuerza, y en donde se desencadena la lucha por la soberanía” (Mateucci, 2011: 1490-1491). También R. Esposito reconoce que al principio de soberanía de Rousseau “subyace una concepción atomista de la sociedad” (Esposito: 2012: 114). Por su parte, S. Affeldt cuestiona las interpretaciones totalitarias de Rousseau (cfr. Affeldt, 1999: 299-333).

10. Cfr. Rousseau, 1973, IV: 1, 175-176, II: 3; Pinzani, 2005: 91; Rivero, 2005: 11.

11. Cfr. Habermas, 1995: 384-387, 407-408, 412-413, 1999: 238; Damiani, 2009: 9 ss., 276, 284.

7. Cfr. Habermas, 1994: 133, 1999: 253-254, 2006: 275-314, 2009a: 156, 2009b: 173; Bobbio, 1985: 23-24.

8. Cfr. Habermas, 1994: 134-135, 324, 373, 1999: 231 ss., 2001: 156; Rummens, 2006: 470.

Ahora bien, en lo que concierne al reconocimiento por parte de la democracia deliberativa respecto de la concepción rousseauiana del principio de la soberanía popular, también es necesario señalar lo siguiente: en base a la recepción, y “transformación discursiva” que aquella teoría lleva a cabo de dicho principio, y esto se conecta con Rousseau, el mismo influye de manera significativa sobre las instituciones formales del Estado. En efecto, si para el ginebrino “el poder absoluto del cuerpo político, en la medida en que esté dirigido por la voluntad popular, lleva el nombre de soberanía” (Rousseau, 1973: II, 6: 88-89), para Habermas “el principio de la soberanía popular, considerado en base a la teoría del discurso, establece que todo poder político deriva del poder comunicativo de los ciudadanos del Estado. [Y] que el ejercicio de la dominación política se rige y legitima por las leyes que [estos] ciudadanos se dan a sí mismos, en un procedimiento de formación de la opinión y la voluntad discursivamente estructurado” (Habermas, 1994: 209-201). Por supuesto que no todos los ciudadanos pueden unirse ni participar directamente en las interacciones de la legislación política (por ello una salida la ofrece el Parlamento como institución formal para la representación y toma de decisiones colectivamente vinculantes), pero en la política deliberativa este procedimiento decisorio se nutre de los aportes y contribuciones de la participación popular. Se trata del reconocimiento de los espacios informales de la política, que si bien no pueden estructurarse como organismos político-decisionarios, influyen sobre las decisiones de estos últimos a partir de la complementación que con ellos se establece: “Cuando los actores de la sociedad civil se encuentran juntos, [...] sus iniciativas pueden tener éxito porque con

la movilización endógena del espacio público (*Öffentlichkeit*), ocurre [o toma fuerza] una ley que de otro modo permanece latente, y que está en la propia estructura interna del espacio público (...): que los actores en la arena deben su influencia al consentimiento (*Zustimmung*) de [el público que ocupa] la galería” (Habermas, 1994: 461)¹².

En el planteo teórico de la democracia deliberativa, la soberanía popular, “comunicativamente fluidificada”, se hace valer en el poder que desarrollan los discursos públicos, en el poder que brota de los espacios públicos autónomos. En efecto, a diferencia de Rousseau, para quien la soberanía popular casi se contraía compactamente a un único acto, en Habermas esta se despoja de todo lo sustancial y se encuentra “enteramente dispersa, no se encarna en las cabezas de los miembros

12. Cfr. Habermas, 1994: 211. Tal como lo entiende Habermas, el concepto de sociedad civil es un concepto claramente liberal; sin embargo, aun así (y como se aprecia en esta y la siguiente sección) no es imposible de relacionarlo con algunos de los caracteres distintivos del republicanismo, pues no sólo incluye la demanda de una mayor implicación personal de los actores en la esfera pública para que asuman su papel de sujetos activos de una comunidad política, sino que además es allí, en estos espacios informales de la política, donde también se genera el poder político de la soberanía popular que otorga legitimidad y sustentabilidad democrática a los gobiernos (cfr. Peters, 2007: 44). Esta concepción del poder político, que se evidencia ya en la *Política* de Aristóteles cuando diferencia la dominación entre amo y esclavo de la dominación o gobierno político, que se ejerce entre ciudadanos que permanecen libres e iguales (Aristóteles, *Política*, I, 1255b, 16-20, cfr. De Zan, 1993: 135), comporta una idea ascendente del mismo que sin embargo no es posible de abordar aquí. Para un análisis de este tema en el marco de la teoría del discurso, véase Prono, 2008: 31-58.

asociados, sino en las formas de comunicación carentes de sujeto y se disuelve en términos intersubjetivos, retrayéndose así a los procedimientos democráticos y a los exigentes presupuestos comunicativos de la implementación de estos procedimientos [; se trata entonces de una concepción de la soberanía que] habrá de descomponerse y desgranarse en múltiples pequeñas partículas a través de muy distintos niveles y etapas del proceso procedimentalizado de formación de la opinión y la voluntad” (Habermas, 1994: 626, 627). Por esto es que en la política deliberativa del filósofo alemán dicho principio se expresa en los espacios público-políticos informales, que son condición de validez de la pretensión de legitimidad democrática de los gobiernos.

Este reconocimiento de tales espacios, en los que se expresa esta concepción de la soberanía popular “discursivamente modificada” y la importancia a ellos asignada, se evidencia por ejemplo también en la introducción de *Facticidad y Validez* cuando el autor refiere “al desencadenamiento de libertades comunicativas del que han de nutrirse las instituciones del estado democrático de derecho a fin de garantizar de forma efectiva iguales libertades (...)” (Habermas, 1994: 10-11); de hecho reconoce, desde un punto de vista sociológico, que en un marco de malestar e inquietud que caracterizaría a las democracias seculares y liberales institucionalmente establecidas, “el estado de derecho no puede tenerse ni mantenerse sin democracia radical”, y que para esto se necesita ante todo el efectivo reconocimiento de derechos [, no subjetivos, sino] políticos; precisamente ésta “es la idea que la investigación desarrollada en *Facticidad y validez* se propone justificar” (Habermas, 1994: 13).

A partir de aquí es posible comenzar a tematizar sobre la justificación de los aportes que la democracia deliberativa puede realizar desde el punto de vista republicano para el mejoramiento del desempeño de la democracia y de sus instituciones políticas.

3. Soberanía popular y consolidación de la democracia

La recepción habermasiana del principio rousseauiano de la soberanía popular no debe por cierto interpretarse en el sentido de que la democracia deliberativa conceptualmente se ubique más cerca del republicanismo que del liberalismo: se señaló antes que esta teoría pretende situarse entre medio y a igual distancia de ambas tradiciones políticas. Ahora bien, teniendo en cuenta tal recepción (justificada en términos discursivos) que el filósofo realiza de dicho principio, cabe explicitar de qué modo esto contribuye al mejoramiento del desempeño de las instituciones democráticas.

Parte de la desconfianza liberal frente a la “tiranía de la mayoría” se funda en la imposibilidad de homogeneizar la sociedad (como a su entender pretende el republicanismo), y cuya pretensión da lugar al aumento de la represión por parte del Estado afectando la autonomía y las libertades prepolticas del individuo; por esto, señalan los liberales, es necesario poner límites a la democracia del pueblo y limitar la acción del Estado a sus funciones estrictamente necesarias¹³. Sin embargo,

13. Una discusión sobre este tema está, por ejemplo, en Nozick, 1988 (*Anarquía, Estado y Utopía*): 94 ss. Para un análisis del tema desde

esto entra en contradicción con la voluntad soberana de una ciudadanía regida por principios democráticos que se da a sí misma sus propias leyes con toda libertad. Por esta razón cabe tener en cuenta la intención de Rousseau, no criticando, sino reinterpretando el principio de la soberanía popular, que en la democracia deliberativa tiene que poder adaptarse a las presuposiciones normativas del principio del discurso, y ello de modo que aquel (principio) se exprese también en el nivel de los procesos decisorios. A partir de aquí la afirmación según la cual “la democracia (deliberativamente fundamentada) favorece las decisiones más justas, las leyes que aseguran la libertad ciudadana”, porque “constituye el mejor procedimiento epistémico para decidir sobre la vida compartida y asegurar el no sometimiento a intromisiones arbitrarias”¹⁴, es decir, y en otros términos, la afirmación de que la democracia deliberativa *contribuye al mejoramiento de la calidad institucional del estado democrático de derecho*, se justifica teniendo en cuenta, entre otros, la relación que en el marco de esta teoría se establece entre la formación institucionalizada de la voluntad política, y el entorno constituido por los espacios

el punto de vista del derecho penal [“criminal law”], y la desconfianza hacia la opinión popular fundada en la idea de que delegar en la ciudadanía decisiones de este ámbito del derecho es sinónimo de maximalismo penal, véase Ferrajoli, 2004. Posturas opuestas pueden encontrarse en Duff, Stuart, (eds.), 2011, y en Duff, Farmer, Marshall, Renzo, y Tadros (eds.), 2013.

14. Cfr. Ovejero, 2005: 101, 113, 117. Como ha señalado recientemente C. Lafont, la mayor deliberación pública se relaciona con altos estándares de calidad epistémica, reciprocidad, respeto mutuo, etc.; y ello de modo que los participantes en tal deliberación inclusiva puedan ser destinatarios de la “fuerza del mejor argumento” (cfr. Lafont, 2015: 45 ss.).

público-políticos informales, no institucionalizados de la soberanía popular. Si bien la (ya señalada) “des-substancialización” de la soberanía popular implica una “disolución” de la misma en términos intersubjetivos, aun así posibilita la democratización de los procesos decisorios: “Los procedimientos democráticos estatuidos en términos de estado de derecho, [...] permiten esperar resultados racionales en la medida en que la formación de la opinión dentro de las instancias parlamentarias permanezca sensible a los resultados de una formación informal de la opinión, [...] formación que no puede brotar sino de espacios públicos autónomos” (Habermas, 1994: 628)¹⁵.

La teoría de la democracia deliberativa reconoce pues la necesidad de institucionalizar procesos decisorios colectivamente vinculantes, y que estos procesos tienen que formar parte de la estructura formal del estado de derecho, en parte orientado al resguardo de los derechos fundamentales de los individuos y tutelados por el Poder Judicial. Pero al mismo tiempo también establece una conexión con los espacios público-políticos informales de una ciudadanía democrática preocupada por el reconocimiento de su voluntad soberana más allá de los actos electorarios, y a los que aquellos procesos tienen que resultar permeables: siempre es la

15. En este sentido lo mismo podría plantearse respecto del derecho, y ello de modo que, por ejemplo, los jueces y miembros de tribunales superiores acepten “someterse” al asedio discursivo de una sociedad movilizadora y cuyos aportes podrían contribuir a ampliar la óptica de los expertos al momento de dictar sentencias. Cfr. Taruffo, 2009: 17 ss., 38.; R. Post y R. Siegel también llaman la atención por la pérdida del involucramiento ciudadano en la política y en los asuntos del Estado (cfr. Post, Siegel -comps.-, 2004: 1030-1031, 1042-1043).

ciudadanía la fuente última de la autoridad política. Esta visión de la democracia se propone expandir horizontalmente las oportunidades de participación soberana de los propios involucrados¹⁶, a la vez que permite mostrar que la recepción discursivamente mediada del principio de soberanía popular resulta compatible con el ideal republicano, según el cual en la vida política cabe reclamar un rol de mayor protagonismo para los ciudadanos en los asuntos políticos, impulsando la idea de autogobierno colectivo con especial preocupación por la libertad positiva, en contraste con la defensa liberal de la libertad negativa o ausencia de interferencias, y orientada a (re)conectar a los ciudadanos con sus instituciones: "(...) los procedimientos democráticos jurídicamente estatuidos *sólo pueden conducir a una formación racional de la voluntad [i.e., sólo pueden satisfacer la expectativa normativa de obtener resultados racionales,]* en la medida en que la formación organizada de la opinión [de la que forman parte los organismos estatales programados para la toma de decisiones,] permanezca permeable a los valores, temas y argumentos [...] de una comunicación política de tipo envolvente [...] que, como tal, no puede *organizarse* en conjunto" (Habermas, 1994: 624-625). Y precisamente por esto es que para el filósofo la forma-

16. Desde el punto de vista del valor epistémico de las decisiones políticas, D. Estlund señala que el mismo depende de "(...) poder inyectar en el proceso la valiosa perspectiva de algunos ciudadanos o individuos reales", que en conjunto pueden contribuir a tomar mejores decisiones (Estlund, 2008: 218-219, cfr. 214-215). Esto implica un reconocimiento acerca de la necesidad de aceptar, y promover, la participación ciudadana en las decisiones políticas que las afectan, lo cual contribuye también al ejercicio efectivo de la soberanía popular.

ción, la reproducción, y la influencia de la red informal de asociaciones de la esfera público-política dependerán siempre de una cultura política igualitaria, sensible a los problemas de la sociedad global, es decir, de una cultura política ágil, móvil y en constante vibración que sea "capaz de resonar" (Habermas, 1994: 628).

Lo hasta aquí mencionado comporta ya un cambio en la concepción de la representación, abandonando la tesis de la independencia casi absoluta, hacia un modelo en el que los representantes deben someterse a las instrucciones y juicios de sus representados, debiéndoles rendir cuentas y responsabilizándose por su acción representativa. Por supuesto, esto implica también el paso de una concepción de la legitimidad democrática limitada a la elección de la cabeza del Ejecutivo, al que mediante el voto se le otorga la autorización para gobernar, a una concepción de la misma entendida como ejercicio, en la que no sólo se fijan las cualidades esperadas de los gobernantes, sino también el modo en que estos tienen que desempeñarse y relacionarse con los gobernados dando cuenta *permanentemente* de sus acciones. Un diseño institucional dispuesto a reconocer este activismo político de los ciudadanos, se orientaría a disminuir lo más posible la diferencia estructural entre gobernados y gobernantes¹⁷, y adoptaría mecanismos dialógicos que promuevan la creación de mayores espacios para la consulta y la participación de los propios afectados, lo cual a su vez es importante tener en cuenta para analizar desde este punto de vista no sólo el diálogo constitucional entre los diversos poderes del Estado, sino también el diálogo político de estos con la ciudadanía a fin de otorgarle un lugar

17. Cfr. Rosanvallon, 2015: 25 ss.

más relevante en tales diálogos¹⁸. Naturalmente, la propuesta de esta mayor participación ciudadana no significa anular el principio de representatividad democrática y sus correspondientes instituciones, sino que implica un mayor activismo político ciudadano y más fluidas y extensas conexiones entre los espacios formales e informales de la política, en el sentido de la cita de Lafont antes señalada.

En el marco teórico de la democracia deliberativa la sustentabilidad democrática de los gobiernos se genera entonces a partir del correspondiente reconocimiento de los espacios informales de la soberanía popular, de la cual depende, no sólo (y porque otorga) el poder político que detentan los funcionarios de esos gobiernos, sino también todo impulso renovador para el mejoramiento del desempeño de las instituciones democráticas. Esta interpretación del concepto de estado de derecho que pone énfasis en el punto de vista democrático, y realizada desde los presupuestos de la teoría del discurso, expresa lo que (en opinión de Rawls) sería la tesis central del republicanismo clásico: “si los ciudadanos de una sociedad democrática han de preservar sus derechos y libertades básicos (...), deben tener en grado suficiente las ‘virtudes políticas’ y estar dispuestos a participar en la vida pública.

18. Por esto señalaba Maquiavelo en sus Discursos que la virtud ciudadana surge de una buena educación, que depende de buenas leyes, las cuales se generan a partir de las diferencias internas en las que el pueblo participa activamente, diferencias y confrontaciones que no atentan contra el bien común, sino que promueven leyes en beneficio de la libertad pública (Cfr. Maquiavelo, I: 4, 2008: 39). En este sentido señalaba también el pensador florentino que toda ciudad debe arbitrar las vías por donde el pueblo pueda expresar sus ambiciones e inquietudes (cfr. Maquiavelo, I, 4, 2008: 40).

La idea es que sin una amplia participación en la política democrática mediante un vigoroso y bien informado cuerpo de ciudadanos, aun las instituciones políticas mejor diseñadas caerán en manos de quienes intentan dominar e imponer su voluntad en todo el aparato del Estado (...). La preservación de las libertades democráticas, requiere de la participación activa de ciudadanos que posean las virtudes políticas necesarias para mantener vigente un régimen constitucional” (Rawls, 2006: 198). Por supuesto, se trata de una participación orientada al mejoramiento democrático cuya concreción presupone la posibilidad de ejercer un análisis crítico del funcionamiento de sus instituciones.

4. Análisis reconstructivo y control crítico del funcionamiento institucional de la democracia

Hasta aquí el señalamiento de (parte de) los aportes que la democracia deliberativa puede realizar al estado democrático de derecho en base a la recepción del principio rousseauiano de la soberanía popular. Ahora bien, en este punto es posible explicitar aún más tales contribuciones a partir de la señalada conexión entre esta teoría política y el republicanismo. En efecto, la activa participación ciudadana en aquellos asuntos del Estado que conciernen a todos y reclamado por esta corriente política, es posible de expresarse y desarrollarse, por ejemplo, a partir del involucramiento de los ciudadanos en el control de las decisiones del gobierno, y para cuyo ejercicio cabe apelar al procedimiento reconstructivo aplicado al ámbito de la fundamentación racional de decisiones y normas que establece la política deliberativa.

Se mencionó antes que entre las características conceptualmente relevantes de la democracia deliberativa, se encuentra el *procedimiento reconstructivo* de los presupuestos inherentes al planteo de todo discurso argumentativo (y ello junto con el *sentido intersubjetivo de la racionalidad comunicativa* y la consecuente *superación del solipsismo metódico*, también presupuestos por esta teoría política). Pues bien, cabe destacar que dicho procedimiento permite fundamentar sus aportes al estado de derecho, porque su implementación en el ámbito político para el análisis de los procesos justificatorios y de las correspondientes decisiones que en el mismo se adopten, contribuye a la identificación de las falencias inherentes al desempeño práctico de las instituciones democráticas.

Las condiciones normativas inherentes al discurso argumentativo (presupuesto por la política deliberativa, pero también por todo ordenamiento político-democrático) se expresan en el principio de simetría, que a su vez comporta el principio de justicia, de no exclusión, no violencia, igualdad, libertad, y respeto recíproco, también susceptibles de caracterizarse como principios morales, ya siempre y necesariamente presupuestos cada vez que se plantea una pretensión universal de validez mediante un discurso argumentativo, independientemente de cuál sea el tema objeto de debate. Todos estos principios constituyen condiciones de validez propias del discurso práctico que se identifican a partir del método reconstructivo de la pragmática universal del lenguaje antes mencionado (en 1.), e inherente a la democracia deliberativa. (Por supuesto que estas exigentes condiciones procedimentales y comunicativas señaladas, de las que también depende la legiti-

midad de las decisiones democráticas de los poderes políticos del Estado -incluidas aquellas que definen el contenido del derecho positivo-, están muy alejadas de la realidad que muestran las investigaciones empíricas de la política. Sin embargo, el planteamiento teórico habermasiano de la política no sólo tiene en cuenta las descripciones empíricas de la ciencia política, sino que parte de ellas para sus propios análisis de los presupuestos operantes en el funcionamiento fáctico de las democracias¹⁹). De este modo, la explicitación reconstructiva de los presupuestos normativos del discurso argumentativo asumidos en los procedimientos decisorios de la política deliberativa, además de evidenciar las condiciones que garantizan el valor epistémico y la legitimidad de estos procedimientos, ofrece al mismo tiempo también un riguroso criterio metapolítico de orientación y crítica del desempeño de las instituciones de la democracia cuando estas eventualmente desconozcan tales condiciones normativas. Este análisis crítico-reconstructivo del desempeño institucional de la democracia, es reconocido por Habermas cuando sostiene que el concepto de “estado de derecho con división de poderes, extrae su legitimidad de una racionalidad que garantiza la imparcialidad de los procedimientos legislativos

19. Señala Habermas que “(...) el contenido normativo que se hace valer reconstructivamente está ya inscripto como parte de la propia facticidad de los procesos políticos observables. Una sociología de la democracia que trabaja con el método reconstructivo, tiene que seleccionar por lo tanto sus conceptos fundamentales de tal manera que pueda identificar ya en las prácticas políticas, por distorsionados que ellos se encuentren, los aspectos y los fragmentos de una razón existente [en el sentido de una racionalidad discursiva que plantea pretensiones de validez racionalmente justificables]” (Habermas, 1994: 349). Al respecto, véase también De Zan, 2013: 252.

y judiciales. [Y por ello este concepto] no representaría otra cosa [más] que un estándar crítico (*ein kritischer Maßstab*) para el análisis de la realidad constitucional” (Habermas, 1994: 598-599).

Está claro que el riesgo que aquí hay que evitar es caer en aquellos lugares comunes de los señalamientos obvios, ya que en relación con el análisis de temas, por ejemplo, relacionados con la corrupción y la arbitrariedad de regímenes formalmente democráticos, o con la proliferación de regímenes autoritarios y dictatoriales que resultan violatorios de los derechos humanos, si bien son temas ciertamente importantes, en realidad toda teoría política (y también ética) los concebiría como problemas que hay que solucionar. Sin embargo, el sentido reconstructivo de la democracia deliberativa, dado que explicita las condiciones de posibilidad de la reciprocidad discursiva, es especialmente sensible y crítico de las asimetrías injustificadas que subsisten en los procedimientos decisorios (por ejemplo para la generación legítima del derecho), aumentando la probabilidad de que el discurso práctico resulte razonable y equitativo, y permitiendo de este modo identificar claramente las contradicciones entre dos diferentes niveles fácticos: las contradicciones entre, por un lado, aquello a lo cual las instituciones democráticas están obligadas de acuerdo a la ley establecida (incluida la Constitución Nacional), y, por el otro lado, cómo tales instituciones actúan, es decir, de qué modo estas se desempeñan en relación con las decisiones que adoptan y los procedimientos en que se basan. Así entendido, el orden normativo, jurídica y democráticamente diseñado de un estado de derecho, además de la fundamentación mediante razones por parte de los miembros que lo componen,

tiene que presuponer también la posibilidad de crítica ejercida desde los fundamentos de la democracia deliberativa, en el sentido de una crítica hacia aquellas legitimaciones que pretenden presentar como fundamentadas decisiones políticas que en realidad no pueden justificarse: cabe recordar que en una democracia representativa las decisiones, el control de los recursos económicos, la aplicación de la fuerza y el monopolio de la misma por parte del Estado, se delegan en personas e instituciones estatales. Casi todo lo que es importante en la vida política de una sociedad está en manos de sus representantes. Por ello es importante que los ciudadanos preserven por lo menos el derecho a la crítica hacia aquellos en quienes han delegado (casi) todo: el derecho ciudadano a la crítica es entonces un derecho fundamental de todo ordenamiento político, y es el fundamento para poder preservar otros derechos, ya que si éste falta cabe esperar que todos los demás sean quebrantados, pero si efectivamente es garantizado, todos ellos pueden exigirse²⁰.

La importancia de este involucramiento ciudadano para el ejercicio del análisis crítico (en el sentido de un control) respecto del desempeño de las instituciones democráticas, es reconocida por Rosavallon cuando señala que una democracia así entendida debería desarrollarse a partir de tres polos: un consejo del funcionamiento democrático, comisiones públicas, y organizaciones de control ciuda-

20. Cfr. Gargarella, 2006: 24. Por su parte, R. Forst señala la necesidad de constituir poder discursivo en los discursos políticos para desafiar las justificaciones dadas y las estructuras de justificación existentes; la idea es analizar críticamente las relaciones políticas y sociales no justificables (Cfr. Forst, 2015: 125-126).

dano, que en conjunto se encargarían de vigilar a los gobernantes exigiendo transparencia en las acciones e instituciones políticas, y evaluando la calidad democrática y las prácticas de las estructuras administrativas. De este modo se promueve lo que aquel autor identifica como una “reapropiación social del poder”, que permitiría corregir, compensar y organizar la separación entre gobernantes y gobernados de manera que estos últimos puedan controlar y orientar el poder de gestión de otro modo que no sea la simple transmisión de mandato²¹. El desempeño de esta idea de democracia se justifica en que la eliminación de toda posibilidad de control y crítica respecto de los gobernantes, favorece una concepción personalista de liderazgo que por definición nunca está ligada a la democratización de las decisiones políticas, sino a la concentración unipersonal de las mismas; a su vez esto se corresponde con una lógica política alejada de cualquier ideal emancipatorio,

21. Cfr. Rosanvallon, 2009: 318; 2015: 348-352. En este sentido G. Maurino ha analizado este tema y señalado en su artículo periodístico “Por un buen ecosistema de control institucional”, que una democracia preocupada por mejorar la calidad de su funcionamiento debería contar con una serie de procedimientos dinámicos altamente efectivos de control institucional, fundamentados a su vez en una red de agencias públicas abiertas a la comunidad que promuevan el interés y la participación de una ciudadanía máximamente escéptica respecto del desempeño de sus representantes (trabajo publicado en el diario La Nación, Buenos Aires, 20 de agosto de 2015. Disponible en <http://www.lanacion.com.ar/1820558-por-un-buen-ecosistema-de-control-institucional>). Por su parte, también R. Forst sostiene que desde el punto de vista teórico-político, el ejercicio de la crítica, y la superación de sus eventuales modos de alienación, implica la “apropiación de la estructura básica social por parte de los afectados (...), y que puede ser determinada por ellos democráticamente” (Forst, 2015: 127).

y cercana a posiciones vinculadas con el autoritarismo político como forma de gobierno que rechaza cualquier opinión crítica que se presente.

Acorde con lo antes señalado respecto del cambio en la concepción de la representación, cabe destacar aquí que la legitimidad de las democracias contemporáneas, entendida no en el sentido de su origen (dado por el sistema de elecciones periódicas y transparentes), sino de su ejercicio, presupone un sistema de control por parte de ciudadanos suficientemente involucrados y permanentemente atentos al desempeño de sus instituciones. La factibilidad de este tipo de control democrático ejercido por los ciudadanos, aquí tematizado en el marco de la política deliberativa concebida desde el prisma republicano, expresa algunos de los valores de esta corriente política, como es el compromiso con una vida cívica activa, con la justicia deliberativa, y con la defensa de los fines públicos²².

22. No hay que olvidar (lo ya señalado respecto de) que para la democracia deliberativa, es en estos espacios informales de la opinión pública-política donde se genera el poder comunicativo que otorga sustento y legitimidad al poder administrativo del gobierno. También autores del ámbito de la sociología coinciden en relacionar el republicanismo político y el involucramiento ciudadano para el análisis crítico del gobierno. En efecto, señala Z. Bauman que “la idea republicana sitúa la interrogación crítica como centro de [su propuesta para] la integración comunitaria; [ya que] los ciudadanos pertenecen a la república por medio de su activa preocupación por los valores que la política promueve o descuida” (Bauman, 2009: 177). Y por ello es que a su entender la propuesta de solución republicana al problema de la adhesión (y consecuente evaluación) al Gobierno, a diferencia por ejemplo de la que sugieren enfoques nacionalistas, se expresa sintéticamente en afirmaciones tales como “mi país mientras tenga razón y manifieste

A partir de esta base teórica es posible comenzar a diseñar criterios (, y en base a ellos los correspondientes mecanismos formalmente reconocidos,) que sirvan como puntos de referencia fundamentales para la evaluación crítica por parte de los ciudadanos respecto del desempeño de las instituciones democráticas, que es también una forma de participar en el autogobierno colectivo.

5. Requisitos formales

La idea desarrollada en este trabajo es que el análisis de la recepción y transformación discursiva por parte de la política deliberativa habermasiana del principio rousseauiano de la soberanía popular, permite explicitar y justificar (parte de) las contribuciones que esta teoría política puede realizar desde el punto de vista republicano para el mejoramiento del desempeño de la democracia. De lo que se trata, entonces, es de promover y asegurar la apertura de esclusas de modo que los espacios decisorios, formales y constitucionalmente reconocidos, se vinculen con, y puedan valerse de, los aportes provenientes de la voluntad democrática y soberana de la ciudadanía, y ello sin considerarlos como amenazas provenientes de mayorías miopes, apasionadas y peligrosas por su ignorancia superlativa²³. Por esta razón los ciudadanos siempre tienen que poder reclamar un

el deseo de eludir la equivocación”, o “mi país mientras esté en lo cierto y no se niegue a reparar las equivocaciones que ha cometido” (Bauman, 2009: 176).

23. Cfr. Arrimada, L., “La democracia como precondición del constitucionalismo: Prácticas democráticas y reforma constitucional”, en http://www.udesa.edu.ar/files/UA_Derecho/Arrimada.pdf. Accedido el 29 de marzo de 2014.

mayor empoderamiento y mayores oportunidades de participación, por ejemplo para evaluar críticamente el desempeño de sus gobernantes, y que no resultan posible obtener dentro del chaleco de fuerza de instituciones políticas diseñadas exclusivamente conforme al modelo liberal de los derechos individuales. Esto implica un diseño institucional en el que todos participen más, no sólo en su construcción, sino también en el control de su desempeño, en lugar de dejar este poder constructivo y de indagación en manos de las elites aventajadas, lo cual supone a su vez una concepción de “democracia viva” porque profundiza en el concepto de la misma (Rosanvallon), adoptando medidas que permitan “elevar la temperatura y el ritmo de la política” (Mangabeira Unger), entendido esto en el sentido de un aumento de la participación y del nivel de compromiso cívico: sin participación, de poco sirven las mejores instituciones democráticas²⁴.

El mejoramiento de la calidad democrática (en parte) depende entonces de que se reconozca el valor que representan los espacios públicos en los que se expresa una ciudadanía y una cultura política igualitaria, sensible a los problemas sociales, en constante movimiento, y en la que no se excluya a los principales actores de la soberanía.

Referencias bibliográficas

Affeldt, S.; “The Force of Freedom. Rousseau on Forcing to Be Free”, en *Political Theory*, 27, 3, 1999, pp. 299-333.

Bauman, Z.; *En busca de la política* (1999), Buenos Aires, FCE, 2009.

24. Cfr. Rosanvallon, 2009: 317; Mangabeira Unger, 2011: 11.

- Benhabib, S.; "Toward a Deliberative Model of Democratic Legitimacy", en Benhabib, S. (ed.), *Democracy and Difference*, Princeton, M.I.T., 1996.
- Bobbio, N.; *El futuro de la democracia*, Barcelona, Plaza Janés, 1985.
- Bohman, J.; "Deliberative Toleration", *Political Theory*, N° 31, 2003, pp. 757-779.
- Cohen, J.; "Democracy and Liberty", en J. Elster, *Deliberative Democracy*, Cambridge University Press, Cambridge, 1998.
- Dahl, R.; *On Political Equality*, New Haven, Yale University Press, 2006.
- Damiani, A.; *Handlungswissen. Eine transzendente Erkennung nach der pragmatischen Wende*, Freiburg/München: Verlag Karl Alber, 2009.
- De Zan, J.; *Libertad, poder y discurso*, Buenos Aires, Almagesto, 1993.
- 2013, *La vieja y la nueva política. Libertad, poder y discurso*, Buenos Aires, Unsam Editora.
- Dryzek, J.; "Deliberative Democracy in Divided Societies", *Political Theory*, 2, 2005, pp. 218-242.
- Duff, A., y Stuart, P. (eds.), *Philosophical foundations of criminal law*, Oxford, New York: Oxford University Press, 2011.
- Duff, A., Farmer, L., Marshall, S., Renzo, M., y Tadros, V. (eds.), *The Constitution of the Criminal Law*, Oxford, Oxford University Press, 2013.
- Elster, J.; *Deliberative Democracy*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998.
- Esposito, R.; *Diez pensamientos acerca de la política*, Buenos Aires, FCE, 2012.
- Estlund, D.; *Democratic Authority. A Philosophical Framework*, Princeton, Princeton University Press, 2008.
- Fearon, J., "Deliberation as Discussion", en Elster, J. (ed.), *Deliberative Democracy* (cit.), 1998, pp. 44-68.
- Ferrajoli, L., *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 2004.
- Forst, R.; **Crítica y justificación. Perspectivas de una teoría crítica de la política**, Buenos Aires, Katz, 2015.
- Fung, A., *Empowered Participation. Reinventing Urban Democracy*, Princeton, Princeton University Press, 2004.
- Fung, A., y Wright, E.O., "Deepening Democracy: Innovations in Empowered Participatory Governance", en *Politics and Society*, vol. 29, N°1, 2001, pp. 73-104.
- Gargarella, R.; "Carácter igualitario del republicanismo", en *ISEGORÍA*, N° 33, 2005, pp. 175-189.
- 2014, "El nuevo constitucionalismo dialógico frente al sistema de frenos y contrapesos", en Gargarella, R. (comp.), *Por una justicia dialógica. El poder judicial como promotor de la deliberación democrática*, Buenos Aires, Siglo XXI, pp. 119-158.
- Gutmann, A., Thompson, D.; *Why Deliberative Democracy?*, Princeton University Press, 2004.
- Habermas, J.; *Theorie und Praxis*, Frankfurt, Suhrkamp, 1971.
- 1981, *Theorie des kommunikativen Handelns (Bd.1). Handlungsrationalität und gesellschaftliche Rationalisierung*, Frankfurt, Suhrkamp, 1995 (por la que se cita).
- 1990, *Pensamiento postmetafísico*, Madrid, Taurus.
- 1994, *Faktizität und Geltung. Beiträge zur Diskurstheorie des Rechts und des demokratischen Rechtsstaats*, Frankfurt, Suhrkamp.
- 1997, "¿Qué significa 'pragmática universal'?" (1976), en Habermas, J., *Teoría de la acción comunicativa. Complementos y estudios previos*, Madrid, Cátedra, pp. 299-368.

- 1999, *La inclusión del otro*, Barcelona, Paidós.
- 2001, *Zeit der Übergänge*, Frankfurt, Suhrkamp.
- 2004, *La ética del discurso y la cuestión de la verdad*, Buenos Aires, Paidós.
- 2006, *Entre naturalismo y religión*, Barcelona, Paidós.
- 2009a, „Der demokratische Rechtsstaat. Eine paradoxe Verbindung widersprüchlicher Prinzipien?“ (2001), en Habermas, J., *Philosophische Texte (Bd. 4: Politische Theorie)*, Suhrkamp, Frankfurt.
- 2009b, „Zur Architektonik der Diskursdifferenzierung. Kleine Replik auf eine große Auseinandersetzung“ (2005), en Habermas, J., *Philosophische Texte (Bd. 3: Diskursethik)*, Suhrkamp, Frankfurt.
- 2012, *Nachmetaphysisches Denken II. Aufsätze und Repliken*, Berlin, Suhrkamp.
- Honohan, I.; “Enfoques republicanos contemporáneos sobre la democracia y su potencial cosmopolita”, en *ISEGORÍA*, N° 33, 2005, pp. 161-174.
- Lafont, C.; “Deliberation, Participation, and Democratic Legitimacy: Should Deliberative Mini-Publics Shape Public Policy”, en *The Journal of Political Philosophy*, vol. 23, N° 1, 2015, pp. 40-63.
- Maliandi, R.; *Ética: dilemas y convergencias. Cuestiones éticas de la identidad, la globalización y la tecnología*, Buenos Aires, Biblos, 2006.
- Mangabeira Unger, R., *La alternativa de la izquierda*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2011.
- Martí, J-L; *La república deliberativa*, Barcelona, Paidós, 2006a.
- 2006b, “The epistemic conception of deliberative democracy defended”, en Besson, S., Martí, J-L (eds.), *Deliberative Democracy and its Discontents*, Aldershot/Burlington, Ashgate.
- Maquiavelo, N.; *Discursos sobre la primera década de Tito Livio* (1531), Buenos Aires, Losada, 2008 (por la que se cita).
- Mateucci, N.; “Soberanía”, en Bobbio, N., Mateucci, N., Pasquino, G., *Diccionario de política*, México, Siglo XXI, 2011, pp. 1483-1492.
- McCarthy, T.; *La teoría crítica de Jürgen Habermas*, Madrid, Tecnos, 1987.
- 1999, “Practical Discourse: On the Relation of Morality to Politics”, en Calhoun, Craig, (ed.), *Habermas and the Public Sphere*, The MIT Press, Massachusetts.
- Nino, C.; *Fundamentos de derecho constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico*, Buenos Aires, Astrea, 1992.
- 1997, *La constitución de la democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa, 2003 (por la que se cita).
- Nozick, R.; *Anarquía, estado y utopía*, México-Buenos Aires, 1988.
- Ovejero F.; “Republicanism: el lugar de la virtud”, *ISEGORÍA*, N° 33, 2005, pp. 99-125.
- Peters, B.; “Der Sin von Öffentlichkeit” (1994), en Peters, B., *Der Sin von Öffentlichkeit*, Frankfurt, Suhrkamp, 2007.
- Pettit, P.; “Deliberative Democracy and the Discursive Dilemma”, en *Social, Political, and Legal Philosophy*, N° 11, 2001, pp. 268-299.
- 2003, “Deliberative Democracy, the Discursive Dilemma, and Republican Theory”, en Fishkin, J., Laslett, P. (eds.), *Debating Deliberative Democracy*, Oxford, Blackwell, pp. 138-162.
- 2006, “Depoliticizing Democracy” en Martí, J.-L., Besson, M., *Deliberative Democracy and its Discontents* (cit.).
- Pinzani, A.; “Gobierno de las leyes y/o gobierno de los ciudadanos. ¿Hay compatibilidad entre republicanism y democracia liberal?”, en *Isegoría. Revista de filosofía moral y política*, Nro. 33, 2005, pp. 77-97.

- Pocock, J., *The Machiavellian Moment: Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*, Princeton, Princeton University Press 1975.
- Post, R., Siegel, R.; "Popular Constitutionalism, Departmentalism, and Judicial Supremacy", en *California Law Review*, vol. 92, N°4, 2004, pp. 1027-1044.
- Prono, S.; "Democracia, conflicto y poder. Un abordaje conceptual desde la racionalidad discursiva", en *Cuadernos de Filosofía*, N° V, Rosario, 2008, pp. 31-58.
- 2015, "Democracia deliberativa. Reflexiones sobre los fundamentos filosóficos de la teoría de Habermas y sus aportes al Estado Democrático de Derecho", en Barranco, G. (ed.), *Estado de Derecho, institucionalidad y democracia*, Santa Fe, Ediciones UNL, pp. 53-68.
- Rawls, J.; *Liberalismo político* (1993), México D.F., FCE, 2006.
- Rivero, A.; "Republicanismo y neo-republicanismo", en *Isegoría. Revista de Filosofía moral y política*, n° 33, 2005, pp. 5-17.
- Rosanvallon, P.; *La legitimidad democrática. Imparcialidad, relexividad, proximidad*, Buenos Aires, Manantial, 2009.
- 2015, *El buen gobierno*, Buenos Aires, Manantial.
- Rousseau, J. J., *Du contrat social ou Principes du Droit Politique* (1762), Paris, Union Générale d'Éditions, 1973 (por la que se cita).
- Rummens, S.; "Debate: The co-originality of Private and Public Autonomy in Deliberative Democracy", en *The Journal of Political Philosophy*, vol. 14, N° 4, 2006, pp. 469-481.
- Shapiro, I. *La teoría de la democracia en el mundo real*, Madrid, Marcial Pons, 2011.
- Taruffo, M.; "Consideraciones sobre prueba y motivación", en Taruffo, M., Ibáñez, P., Pérez, A., *Consideraciones sobre la prueba judicial*, Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2009, pp. 17-46.
- Thrasher, J., Vallier, K.; "The Fragility of Consensus: Public Reason, Diversity and Stability", en *European Journal of Philosophy*, vol. 23, N° 4, 2015, pp. 933-954.